



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 11 de febrero de 2022


En San José, a las nueve horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Maria Picado Brenes, Jorge Isaac De Jesus Solano Aguilar, Alexandra Alvarado Paniagua

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N°           | Voto N°    | Tipo              | Por Tanto   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 17-017978-0007-CO | 2022003167 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-006448-0007-CO | 2022003168 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-016865-0007-CO | 2022003169 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-020374-0007-CO | 2022003170 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge únicamente la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Marcel Soler Rubio, en su condición de alcalde de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020023311 de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2020. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. En todo lo demás, no se acoge las gestiones planteadas. Notifíquese esta resolución a Marcel Soler Rubio, en su condición de alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. |
| 21-003449-0007-CO | 2022003171 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 21-004414-0007-CO | 2022003172 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-004637-0007-CO | 2022003173 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 21-008737-0007-CO | 2022003174 | RECURSO DE AMPARO | Se le confiere a Steven González Cortés y a Catalina Salas Fernández, por su orden, Ministro y Directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, un plazo improrrogable de cinco meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado en el punto 2) de la parte dispositiva de la sentencia 2021-012765, de las 09:30 horas del 04 de junio de 2021. Notifíquese.  |
| 21-012753-0007-CO | 2022003175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en cuanto a los siguientes agravios: a) la falta de respuesta por parte de la Directora Regional de la Zona Norte – Huetar Norte del PANI, del punto 3 de la solicitud planteada por Ovidio Fernández Montenegro, Secretario Adjunto del Sindicato General Adjunto del Sindicato de Empleados del   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|    |  |            |   |                                     |
|----|--|------------|---|-------------------------------------|
|    |  |            | <p>PANI (SEPI), el 29 de julio de 2021; b) la mezcla de perfiles incompatibles en los albergues El Ángel, de la Dirección Regional de Heredia del PANI, así como Convivir y Punta Riel de la Dirección Regional Huetar Caribe y; c) por haber dormido dos menores de edad en el albergue Casa de la Luna de la Dirección Regional de Heredia del PANI, en un colchón sobre el piso. Se le ordena: A) a María Amalia Chaves Peralta, en su condición de Directora Regional Huetar Norte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que coordine y disponga todo lo necesario para que se facilite al tutelado la información solicitada en el punto 3 del correo electrónico remitido el 29 de julio de 2021; B) a Gladys Jiménez Arias y a Yamilette Masís Beita, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Directora Regional de Heredia, ambas del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten todas las medidas y traslados pertinentes a fin de que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, los menores de edad alojados en el albergue El Ángel, tengan perfiles compatibles entre sí (con especial atención en lo indicado en el punto d) de las recomendaciones del informe de psicología de 22 de abril de 2021, sobre los menores de 0 a 6 años), y acorde con la capacitación del personal que allí labore; C) a Gladys Jiménez Arias y a Oscar Delsayne Weathley Williamson, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Director Regional Huetar Caribe, ambos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten todas las medidas y traslados pertinentes a fin de que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, los menores de edad alojados en los albergues Convivir y Punta Riel, tengan perfiles compatibles entre sí y acorde con la capacitación del personal que allí labore y; D) a Gladys Jiménez Arias y a Yamilette Masís Beita, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Directora Regional de Heredia, ambas del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, DE INMEDIATO coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que ningún menor de edad en el albergue Casa de la Luna duerma en el suelo sobre un colchón o colchoneta, sino en una cama en condiciones acorde con su dignidad, de tal forma que los hechos que dieron lugar a esta estimatoria en particular, no se vuelvan a presentar. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), de lo indicado al final del considerando L de esta sentencia. Notifíquese.</p> |                                     |
| 21 |  96-0007-CO<br><small>Documento firmado digitalmente<br/>10/06/2022 14:46:35</small> | 2022003176 | RECURSO DE AMPARO   | No ha lugar a la gestión formulada. |
|    | 21-017738-0007-CO  | 2022003177 | RECURSO DE  | No ha lugar a la gestión formulada. |

|                   |            | AMPARO            |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-019443-0007-CO | 2022003178 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Patronato Nacional de la Infancia. Se le ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, así como a Alejandra Acosta Montero, en su condición de coordinadora de la Oficina Local del PANI en Vásquez de Coronado- Moravia, o a quienes ocupen los cargos, que se abstengan de incurrir en hechos similares a los que determinan la estimatoria de este amparo. Asimismo, de inmediato, deberán adoptar las medidas y resoluciones administrativas respectivas, e instar ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, todo lo que corresponda para garantizar que se encuentre a derecho la situación y ubicación de las personas menores de edad amparadas, presentando para ello las solicitudes cautelares que corresponda y cumpliendo en tiempo y forma con las prevenciones realizadas por el Juzgado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Patronato Nacional de la Infancia y el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, de lo señalado en el último párrafo del décimo considerando de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-019949-0007-CO | 2022003179 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 21-020980-0007-CO | 2022003180 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-021704-0007-CO | 2022003181 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-021989-0007-CO | 2022003182 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-022388-0007-CO | 2022003183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Picado Brenes salva parcialmente el voto y declara con lugar en lo que se refiere a la solicitud de la copia certificada en un CD de los vídeos de vigilancia realizados por los agentes de la Policía de Control de Drogas.   |
| 21-022522-0007-CO | 2022003184 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2022002628 de las 9:15 horas del 28 de enero de 2022.  |
| 21-022984-0007-CO | 2022003185 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-023113-0007-CO | 2022003186 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Liliam Mora Aguilar y Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, directora de Gestión y Evaluación de Calidad y jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-023116-0007-CO | 2022003187 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24, de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Liliam Mora Aguilar y Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, Directora de Gestión y Evaluación de Calidad y Jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-023247-0007-CO | 2022003188 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-023272-0007-CO | 2022003189 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 21-023617-0007-CO | 2022003190 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-023660-0007-CO | 2022003191 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 21-023717-0007-CO | 2022003192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Marcela González Barquero y a Leslye Rubén Bojorges León, por su orden, alcaldesa y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las diligencias necesarias y se lleven a cabo los procedimientos correspondientes a los efectos de solucionar: 1) la situación de actividades comerciales y construcciones ilegales en los inmuebles aludidos en este recurso, con el objeto de que sean ajustadas a derecho; 2) la cuestión del manejo de las aguas pluviales y negras en el sitio, así como otros problemas de salud pública y afectación al ambiente producto de las actividades y  |



|  |                   |                   |   |   |
|--|-------------------|-------------------|---|---|
|  |                   |                   | <p>construcciones irregulares supracitadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.</p>                               |   |
| 21-023733-0007-CO  | 2022003193        | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |   |
| 21-024201-0007-CO  | 2022003194        | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |   |
| 21-024214-0007-CO  | 2022003195        | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |   |
| 21-024360-0007-CO  | 2022003196        | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |   |
| 21-024384-0007-CO  | 2022003197        | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |   |
| 21-024469-0007-CO  | 2022003198        | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Santiago Arroyo Brenes, por su orden Directora General y Presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada el 27 de octubre de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p> |   |
| 21-024482-0007-CO  | 2022003199        | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. -  |   |
| 21-024583-0007-CO  | 2022003200        | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |   |
| 21-024661-0007-CO  | 2022003201        | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |   |
|  <p>Documento firmado digitalmente<br/>10/06/2022 14:46:35</p> | 21-024707-0007-CO | 2022003202        | RECURSO DE AMPARO   | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud o a quienes ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | se resuelva en definitiva la problemática denunciada por la recurrente [Nombre 001] el 12 de abril de 2021 ante el Área Rectora de Salud de Osa. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.   |
| 21-024740-0007-CO | 2022003203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ericka Jiménez Valverde, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas-Chacarita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine -incluso con otras instituciones- lo necesario para: 1) corroborar el tipo de actividades que se llevan a cabo en el lugar denominado "Casa Calamar" y se aplique lo que en materia sanitaria corresponda; y 2) estipule un plan de acción claro para atender una eventual reiteración dentro de la denuncia, plan que propicie asistir de forma oportuna y eficaz al lugar a realizar la medición sónica requerida, cuyos resultados han de serle notificados a la accionante. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-024770-0007-CO | 2022003204 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-024837-0007-CO | 2022003205 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilda Aguilar Montoya, Sandra Giral Arias y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Asesora Regional de Educación Especial de Alajuela del Departamento de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Alajuela y directora de Recursos Humanos, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que, de manera INMEDIATA, coordinen y dispongan lo necesario para se brinde a los menores [Nombre 001], [Nombre 002] y [Nombre 003] el apoyo docente que requieran según su condición, a partir del curso lectivo 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 21-025004-0007-CO | 2022003206 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso, en lo que respecta a la disconformidad con la sentencia condenatoria. Se ordena cursar el asunto, en cuanto al retardo en resolver las gestiones señaladas.   |
| 21-025023-0007-CO | 2022003207 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025084-0007-CO | 2022003208 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025091-0007-CO | 2022003209 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 21-025115-0007-CO | 2022003210 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 21-025193-0007-CO | 2022003211 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025195-0007-CO | 2022003212 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025281-0007-CO | 2022003213 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Proceda Rodolfo Méndez Mata y Geannina Dinarte Romero, por su orden Ministro de Obras Públicas y Transportes, y Ministra de la Presidencia, en un plazo no mayor a dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, redactar un reglamento para la Ley N°9920. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.                              |
| 21-025391-0007-CO | 2022003214 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.  |
| 21-025407-0007-CO | 2022003215 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025426-0007-CO | 2022003216 | RECURSO DE AMPARO        | Désele curso al amparo únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la Municipalidad de Cartago a la gestión planteada el 16 de septiembre de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-025461-0007-CO | 2022003217 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan nuevamente las solicitudes de traslado que formuló la recurrente, adoptando las medidas concretas que permitan la efectiva inclusión laboral de la amparada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-025484-0007-CO | 2022003218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-025506-0007-CO | 2022003219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-025517-0007-CO | 2022003220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 21-025576-0007-CO | 2022003221 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Picado Brenes consigna nota.  |
| 21-025591-0007-CO | 2022003222 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro y a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que disponga las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado [Nombre 001], cédula de identidad N° [Valor 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-025592-0007-CO | 2022003223 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-025626-0007-CO | 2022003224 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-025634-0007-CO | 2022003225 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.  |
| 21-025681-0007-CO | 2022003226 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución a la denuncia ambiental planteada por la amparada [Nombre 001] el 11 de setiembre de 2020. Se ordena a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva la denuncia ambiental planteada por la amparada [Nombre 002] el 11 de setiembre de 2020, y le notifiquen lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia ante la  |





|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-025712-0007-CO | 2022003227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rugeli Morales Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que realice las gestiones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para dentro del plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de la presente, se suministre a la recurrente, a costa de esta, la copia del expediente del ex funcionario requerido, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-025751-0007-CO | 2022003228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-025762-0007-CO | 2022003229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-025814-0007-CO | 2022003230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-025819-0007-CO | 2022003231 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-025820-0007-CO | 2022003232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a los puntos a), c), d), f) y g) del objeto del recurso. Se anula el acto final dictado a las 08:39 horas de 2 de diciembre de 2021, dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del tutelado, así como el acto de traslado de 15 de noviembre de 2021, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado del traslado de cargos. Deberán las autoridades del Liceo Rural Pacayitas (Turrialba) disponer lo que en Derecho corresponda, con pleno respeto a las garantías del debido proceso en el marco de acciones correctivas estudiantiles. En este sentido, se ordena a Laura Ramos Fallas, en su condición de Directora del Liceo Rural Pacayitas (Turrialba), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Profesora Guía del Liceo Rural Pacayitas (grupo 11-1), abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-025862-0007-CO | 2022003233 | RECURSO DE        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | AMPARO            |   |
| 21-025871-0007-CO | 2022003234 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025888-0007-CO | 2022003235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025935-0007-CO | 2022003236 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-025938-0007-CO | 2022003237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde de Golfito, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia responda la gestión presentada por los recurrentes el 20 de agosto de 2021. Asimismo, que en el término de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia procedan a dar solución definitiva a la problemática denunciada por los amparados. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde de Golfito, o a quien en su lugar ocupe el cargo en forma personal. |
| 21-025944-0007-CO | 2022003238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Municipalidad de Coto Brus. Se ordena a Steven Barrantes Núñez, alcalde de la Municipalidad de Coto Brus, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, SE SOLUCIONE el problema denunciado por la parte accionante, en relación con el estado de la calle con código 6-08-166, objeto de este recurso. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.                        |
| 21-025947-0007-CO | 2022003239 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-026019-0007-CO | 2022003240 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva parcialmente el voto en cuanto considera procede dar plazo para plantear la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto ejecutivo que estableció la vacunación obligatoria contra el Covid-19 para el caso de los menores de 16 años de edad, lo anterior para examinar una posible obligatoriedad  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | prematura de vacunación en ese rango de edad, por estar todavía en estos casos como autorización de uso emergencia (EUA por sus siglas en inglés), y para examinar el aspecto del acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años.   |
| 21-026044-0007-CO | 2022003241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-026095-0007-CO | 2022003242 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la lesión al artículo 41 constitucional. En relación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. En relación con la Municipalidad de Osa, se ordena a Yanina Chaverri Rosales, Alcaldesa Interina de la Municipalidad de Osa o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a [Nombre 001], cédula de residencia [Valor 001], de la denuncia planteada el 5 de octubre de 2021. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-026119-0007-CO | 2022003243 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatado en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-026138-0007-CO | 2022003244 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-026213-0007-CO | 2022003245 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente

01/11/2023 14:46:05

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-026214-0007-CO | 2022003246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento ALFA-1 ANTITRIPSINA en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-026294-0007-CO | 2022003247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorada en en la Especialidad de Urología del Hospital Max Peralta dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-026302-0007-CO | 2022003248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 21-026340-0007-CO | 2022003249 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-026355-0007-CO | 2022003250 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-026364-0007-CO | 2022003251 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-026372-0007-CO | 2022003252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-026459-0007-CO | 2022003253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 21-026463-0007-CO | 2022003254 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |
| 21-026492-0007-CO | 2022003255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-026494-0007-CO | 2022003256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos y Ronny Rodríguez Vargas, por su orden, Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes -MOPT- y Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron en sus escritos de respuesta, el estudio de los cuadrantes centrales de Curridabat se finalice, a más tardar, el último día del mes de febrero. Además, el resultado del mismo, así como los actos a realizar para corregir el problema que fue denunciado y el cronograma de actividades correspondiente, sean notificados al amparado en el plazo máximo de quince días posteriores a la conclusión del estudio de cita. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 22-000021-0007-CO | 2022003257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-000025-0007-CO | 2022003258 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000033-0007-CO | 2022003259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a las omisiones acreditadas de la Municipalidad de Montes de Oca. Consecuentemente, se ordena a MARCEL SOLER RUBIO, en condición de Alcalde de Montes de Oca o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente el resultado de la gestión que formuló el 18 de agosto de 2016. Se previene a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Área Rectora de Salud Montes de Oca se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-  |
| 22-000040-0007-CO | 2022003260 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 22-000046-0007-CO | 2022003261 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000052-0007-CO | 2022003262 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-000056-0007-CO | 2022003263 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000063-0007-CO | 2022003264 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |
| 22-000065-0007-CO | 2022003265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado por el nombramiento realizado a la amparada durante el periodo del 11 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -  |
| 22-000072-0007-CO | 2022003266 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.   |
| 22-000077-0007-CO | 2022003267 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-000122-0007-CO | 2022003268 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a las gestiones de 05 de febrero, 30 de abril y 04 de noviembre de 2021. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias y Maricela Moreno Rodríguez, en su condición de alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y responda las gestiones planteadas por el recurrente el 05 de febrero, 30 de abril y 04 de noviembre de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.  |
| 22-000131-0007-CO | 2022003269 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-000142-0007-CO | 2022003270 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a que en atención a su denuncia del 24 de febrero de 2021, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la denuncia planteada por el recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta Sentencia. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.- |
| 22-000145-0007-CO | 2022003271 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 (únicamente respecto a "la certificación de los nombramientos previos que tuviera el Dr. Humberto Fonseca en sustitución en la Subdirección de Educación del Hospital México y aparte la certificación que tiene de experiencia como Educador en servicio. Certificación de la Experiencia presentada por el Dr. Humberto Fonseca como Enfermero 6 en este u otro centro de salud") y 10 de la gestión formulada por la accionante el 30 de diciembre de 2021. Se ordena a Luis Diego Cerdas Gómez y Silvia Beirute Bonilla, por su orden, jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y directora de Enfermería, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda las solicitudes de certificación realizadas por la amparada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 (únicamente  |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | respecto a "la certificación de los nombramientos previos que tuviera el Dr. Humberto Fonseca en sustitución en la Subdirección de Educación del Hospital México y aparte la certificación que tiene de experiencia como Educador en servicio. Certificación de la Experiencia presentada por el Dr. Humberto Fonseca como Enfermero 6 en este u otro centro de salud") y 10 de la gestión planteada por la recurrente el 30 de diciembre de 2021, y se le notifique a la tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-000148-0007-CO | 2022003272 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000163-0007-CO | 2022003273 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-000785 de las 09:15 horas de 07 de enero de 2022.   |
| 22-000169-0007-CO | 2022003274 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-  |
| 22-000215-0007-CO | 2022003275 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-000216-0007-CO | 2022003276 | RECURSO DE AMPARO        | Se corrige error material para que en la parte dispositiva de la resolución No. 2022-002103 de las 9:30 horas del 25 de enero de 2022, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.  |
| 22-000227-0007-CO | 2022003277 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-000241-0007-CO | 2022003278 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000335-0007-CO | 2022003279 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 22-000362-0007-CO | 2022003280 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-000371-0007-CO | 2022003281 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia de segunda instancia número 2021-002797, de las 15:28 horas de 16 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Familia de Heredia, en cuanto al monto de la pensión alimentaria provisional que se estima debe pagar el recurrente [Nombre 001]. Se ordena a Luis Alonso Morera Méndez, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores o a quien ocupe tal cargo, proceder a pronunciarse sobre la pensión alimentaria provisional, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se dimensionan los efectos de esta sentencia hasta que el Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores se pronuncie sobre la pensión alimentaria provisional. Entretanto, se mantiene la suma dispuesta por tal concepto por el Juzgado de Familia de Heredia en la sentencia No. 2021-002797. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-000374-0007-CO | 2022003282 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 22-000377-0007-CO | 2022003283 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000389-0007-CO | 2022003284 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-000390-0007-CO | 2022003285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde los puntos 2 y 5 de la gestión planteada por el accionante el 13 de diciembre de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-000442-0007-CO | 2022003286 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, la problemática acusa por la recurrente sea solventada dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.  |
| 22-000466-0007-CO | 2022003287 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-000468-0007-CO | 2022003288 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 22-000469-0007-CO | 2022003289 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000475-0007-CO | 2022003290 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.   |
| 22-000483-0007-CO | 2022003291 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-  |
| 22-000522-0007-CO | 2022003292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la falta de resolución de la gestión planteada por el recurrente el 16 de noviembre de 2021. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el recurrente el 16 de noviembre de 2021 y le notifique lo resuelto. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Además, deberán tomar nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado in fine del considerando VII de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-000530-0007-CO | 2022003293 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022000786 de las 9:15 horas de 7 de enero de 2022.  |
| 22-000544-0007-CO | 2022003294 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-000556-0007-CO | 2022003295 | RECURSO DE        | Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | AMPARO                   | ordena a Alexander Salas López, en su condición de director regional de la Región Huetar Caribe del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión de la recurrente planteada el 13 de diciembre de 2021, y se le entregue la información solicitada, tomando en cuenta que los gastos deberán ser cubiertos por la interesada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-000566-0007-CO | 2022003296 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 22-000573-0007-CO | 2022003297 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.-   |
| 22-000593-0007-CO | 2022003298 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-000594-0007-CO | 2022003299 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 22-000597-0007-CO | 2022003300 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.  |
| 22-000605-0007-CO | 2022003301 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | De oficio, se anula la Sentencia N° 2022-002477 de las 09:15 horas del 28 de enero de 2022. Continúese con la tramitación de este asunto.-   |
| 22-000615-0007-CO | 2022003302 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, bajo ese mismo orden, Gerente Médico y a la Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba el tratamiento con Durvalumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médica tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la  |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 22-000626-0007-CO | 2022003303 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-000638-0007-CO | 2022003304 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018010545 de las 09:20 horas del 29 de junio de 2018.  |
| 22-000655-0007-CO | 2022003305 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 22-000668-0007-CO | 2022003306 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Picado Brenes salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso contra el Instituto Mixto de Ayuda Social.  |
| 22-000705-0007-CO | 2022003307 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-000715-0007-CO | 2022003308 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.  |
| 22-000727-0007-CO | 2022003309 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 22-000741-0007-CO | 2022003310 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-000750-0007-CO | 2022003311 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-000751-0007-CO | 2022003312 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Presidente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente enviada el 1º de diciembre de 2021, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 22-000752-0007-CO | 2022003313 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-000773-0007-CO | 2022003314 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Supervisión de Centros Educativos del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Cartago. Se ordena a Juan Martín Rojas Gómez, en su condición de Supervisor de Centros Educativos del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Cartago del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reciba y se le brinde el trámite correspondiente al documento que alega la recurrente [Nombre 001] se le rechazó ad portas el 03 de enero de 2022, a fin de que se resuelva conforme a Derecho. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respeto al Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-000774-0007-CO | 2022003315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-000781-0007-CO | 2022003316 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 22-000801-0007-CO | 2022003317 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-000808-0007-CO | 2022003318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 22-000812-0007-CO | 2022003319 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 22-000822-0007-CO | 2022003320 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-000829-0007-CO | 2022003321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-  |
| 22-000830-0007-CO | 2022003322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Jefatura del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en la gestión presentada el 26 de noviembre de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 22-000841-0007-CO | 2022003323 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-   |
| 22-000847-0007-CO | 2022003324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Municipalidad de Goicoechea, por la falta de resolución de la denuncia que le fue trasladada el 7 de octubre de 2021 por el Ministerio de Salud. Se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes, en su condición de alcalde de Goicoechea, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponda y resuelva en definitiva la denuncia que le fue trasladada el 7 de octubre de 2021 por el Ministerio de Salud; además, deberá notificarle a la recurrente lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | infracción al libre tránsito y la disconformidad de la recurrente con el sitio donde fue construido el contenedor, estese la accionante a lo resuelto en la sentencia n.º 2021014047 de las 13:35 horas del 18 de junio de 2021. En relación con el Área Rectora de Salud de Goicoechea, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.  |
| 22-000852-0007-CO | 2022003325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 22-000854-0007-CO | 2022003326 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en indicarle a la recurrente el monto que se le rebajará mensualmente y la cantidad de tractos que restan por aplicarle para cubrir el monto de la deuda; además, por la violación de su derecho de petición y pronta respuesta. Se le ordena a Olga Grijalba Ruíz, en su condición de Jefa de la Gestión de Recursos Humanos y a Lidia María Conejo Morales, en su condición de Directora Nacional de CEN CINAI, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le informe lo siguiente: a) el monto certero que le será rebajado mensualmente y b) la cantidad de tractos que restan por aplicarle para finalmente cubrir el monto de la deuda. Además, en el mismo plazo, deberá darse respuesta completa a la solicitud de información que presentó la interesada el 10 de enero de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con los acusados rebajos salariales. Notifíquese.- |
| 22-000871-0007-CO | 2022003327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flabián Cortés Vargas, Director del Liceo Experimental Bilingüe de La Cruz, Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud presentada el 27 de octubre de 2021 por la amparada, y le notifique lo que  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | corresponda. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| 22-000875-0007-CO | 2022003328 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.   |
| 22-000877-0007-CO | 2022003329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a German Núñez Vanegas, en su condición de Director Médico en ejercicio del Centro de Atención Integral de Salud de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para, que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la recurrente [Nombre 001] en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho con su compañero [Nombre 002], pero sí la redacción vigente del numeral 12 del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como las otras regulaciones y requisitos previstos en la normativa infraconstitucional. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 22-000882-0007-CO | 2022003330 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Elian Villegas Valverde, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponde a nombre de la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden   |





|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 22-000896-0007-CO | 2022003331 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín en su calidad de juez coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a notificar al recurrente la resolución de las 10:22 horas del 19 de enero del 2022 -resolución que resolvió el incidente de queja planteado el 04 de noviembre del 2021-. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 22-000897-0007-CO | 2022003332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-000910-0007-CO | 2022003333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 22-000915-0007-CO | 2022003334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JUAN DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ en su calidad de Alcalde a.i. y ERICK CAMACHO SÁNCHEZ en su calidad de Director de la Unidad de Planificación Urbana y Territorial, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, disponer las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de la Calle Naranjo, La Suiza en San Rafael de Heredia. Se le advierte al recurrido que de no acatar esa orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 22-000929-0007-CO | 2022003335 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-000939-0007-CO | 2022003336 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-000952-0007-CO | 2022003337 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24, de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Liliam Mora Aguilar y Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, Directora de Gestión y Evaluación de Calidad y Jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 22-000953-0007-CO | 2022003338 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-000955-0007-CO | 2022003339 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar este recurso, únicamente, en contra del Tribunal Penal de San Ramón. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 22-000963-0007-CO | 2022003340 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Liliam Mora Aguilar y Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, directora de Gestión y Evaluación de Calidad y jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.     |
| 22-000969-0007-CO | 2022003341 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 22-000992-0007-CO | 2022003342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-000995-0007-CO | 2022003343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-001003-0007-CO | 2022003344 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-  |
| 22-001035-0007-CO | 2022003345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001041-0007-CO | 2022003346 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Susana López Rivera y a Christian Méndez Blanco, respectivamente, en condición de directora jurídica y de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al amparado sus prestaciones legales, siempre que esto no haya ocurrido. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-001051-0007-CO | 2022003347 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 22-001057-0007-CO | 2022003348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 22-001058-0007-CO | 2022003349 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sonia Johanna Ulloa Vargas, Directora de la Escuela Pública Guatuso de Patarrá, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información solicitada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-001061-0007-CO | 2022003350 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-001062-0007-CO | 2022003351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001075-0007-CO | 2022003352 | RECURSO DE        | Se rechaza de plano el recurso.   |

|                   |            | AMPARO            |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 22-001092-0007-CO | 2022003353 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-   |
| 22-001098-0007-CO | 2022003354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Jimmy Ampié Guzmán, en su condición de Director Médico a.i. del Área de Salud de Guácimo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe resolver lo correspondiente a la gestión presentada por la Asociación amparada el día 16 de septiembre de 2021. Se le advierte a la parte recurrida, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-001101-0007-CO | 2022003355 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-001104-0007-CO | 2022003356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |
| 22-001107-0007-CO | 2022003357 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001112-0007-CO | 2022003358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-001117-0007-CO | 2022003359 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 22-001118-0007-CO | 2022003360 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001119-0007-CO | 2022003361 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.  |
| 22-001131-0007-CO | 2022003362 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo final del V considerando de esta sentencia.  |



31-0007-CO  
Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 22-001132-0007-CO | 2022003363 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-001134-0007-CO | 2022003364 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando III de esta resolución. Desglóse el escrito de 3 de febrero de 2022 para que se trámite como un asunto nuevo.   |
| 22-001146-0007-CO | 2022003365 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.   |
| 22-001153-0007-CO | 2022003366 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido en la especialidad de Oftalmología, en la fecha que se indicó en el informe. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Picado Brenes y Alvarado Paniagua ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-001154-0007-CO | 2022003367 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.  |
| 22-001173-0007-CO | 2022003368 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de ministro de Educación Pública, así como a Liliam Mora Aguilar y Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, directora de Gestión y Evaluación de Calidad y jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-001181-0007-CO | 2022003369 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 22-001186-0007-CO | 2022003370 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y María Teresa Poveda Donato, por su orden viceministro de egresos y subdirectora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado desde el mes de diciembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 22-001192-0007-CO | 2022003371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001203-0007-CO | 2022003372 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-001208-0007-CO | 2022003373 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general a.i., Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de jefe policial, y Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la Clínica La Reforma, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario con la Dirección Médica del Hospital San Rafael, a fin de que el 16 de marzo de 2022 se traslade al privado de libertad amparado a ese nosocomio, a efectos de que sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior deberá cumplirse de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 22-001211-0007-CO | 2022003374 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea en el mes de marzo de 2022, será internado para realizarle el procedimiento quirúrgico que requiere en el transcurso del internamiento, se efectúe la cirugía que le fue prescrita al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 22-001215-0007-CO | 2022003375 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001217-0007-CO | 2022003376 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001218-0007-CO | 2022003377 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Prisilla Balmaceda Chaves, directora general y a Gerardo Sáenz Batalla, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por el grupo multidisciplinario, especialistas en Hernias complejas, del Hospital México. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea  |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-001222-0007-CO | 2022003378 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Jiménez Cascante y a Grettel Agüero Alfaro, por su orden, alcalde y jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Mora; así como a Luz Cuadra Morales, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que la problemática acusa por la recurrente sea solventada de manera definitiva; lo anterior, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo expuesto, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |
| 22-001237-0007-CO | 2022003379 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 22-001242-0007-CO | 2022003380 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001251-0007-CO | 2022003381 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-   |
| 22-001253-0007-CO | 2022003382 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.   |
| 22-001259-0007-CO | 2022003383 | RECURSO DE               | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.   |
| 22-001261-0007-CO | 2022003384 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 22-001266-0007-CO | 2022003385 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente por lesión al derecho a la educación. Se ordena al Lic. Antonio Barrantes Barrantes, Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones y ejecutar las coordinaciones necesarias, para que el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea debidamente inscrito en la Convocatoria 2022-01 de presentación de pruebas nacionales del Programa Tercer Ciclo, proceso que se llevará a cabo del 04 al 08 de abril de 2022, según lo indicado en el informe de ley. Asimismo, una vez realizado el proceso de inscripción de la convocatoria, se le deberá comunicar de forma inmediata al amparado para su conocimiento. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 22-001269-0007-CO | 2022003386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 22-001272-0007-CO | 2022003387 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2022002603 de las 9:15 horas del 28 de enero de 2022.   |
| 22-001276-0007-CO | 2022003388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001288-0007-CO | 2022003389 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-001290-0007-CO | 2022003390 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001303-0007-CO | 2022003391 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-001305-0007-CO | 2022003392 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.  |
| 22-001317-0007-CO | 2022003393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Georgina Jara Le Maire y a Sandra Giral Arias, por su orden, directora y asesora regional de Educación Especial del Departamento de Asesoría Pedagógica, ambas de la Dirección Regional de  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Alajuela; así como a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directa ejecutiva a.i del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación, que adopten y ejecuten las medidas que sean necesarias, incluyendo las de establecer las instancias respectivas de coordinación que se requieran, todo dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que el menor tutelado reciba el servicio de terapia ocupacional que requiere, durante el curso lectivo 2022, según las recomendaciones efectuadas por parte de la profesional Raquel María Hernández Monge del Servicio de Apoyo Complementario de Terapia Ocupacional del Centro de Enseñanza Especial Heredia, y siempre que su condición así lo requiera, según el criterio profesional de sus evaluadores. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-001335-0007-CO | 2022003394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al recurrente se le asigne una cita en la especialidad de Optometría en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-001343-0007-CO | 2022003395 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Boraschi Hernández, en su condición de fiscal adjunto del Segundo Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión planteada por el recurrente, desde el 28 de diciembre de 2021, y le comunique lo pertinente al respecto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.  |
| 22-001344-0007-CO | 2022003396 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión de la recurrente planteada el 22 de diciembre de 2021, y se le entregue la información requerida al medio señalado en dicha gestión. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-001347-0007-CO | 2022003397 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001350-0007-CO | 2022003398 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo indicado al final del penúltimo considerando.   |
| 22-001351-0007-CO | 2022003399 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001358-0007-CO | 2022003400 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001364-0007-CO | 2022003401 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001370-0007-CO | 2022003402 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo reclamado al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y las Magistradas Picado Brenes y Alvarado Paniagua, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.   |
| 22-001371-0007-CO | 2022003403 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001374-0007-CO | 2022003404 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez da razones   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | separadas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-  |
| 22-001375-0007-CO | 2022003405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001390-0007-CO | 2022003406 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001396-0007-CO | 2022003407 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Picado Brenes y Alvarado Paniagua ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido en el considerando V de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.                                |
| 22-001397-0007-CO | 2022003408 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001401-0007-CO | 2022003409 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por mayoría se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.   |
| 22-001404-0007-CO | 2022003410 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001416-0007-CO | 2022003411 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.-  |
| 22-001420-0007-CO | 2022003412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-   |
| 22-001425-0007-CO | 2022003413 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001427-0007-CO | 2022003414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-001443-0007-CO | 2022003415 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.   |
| 22-001453-0007-CO | 2022003416 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001458-0007-CO | 2022003417 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 22-001459-0007-CO | 2022003418 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badiilla, en su condición de Directora Médica y encargado de la Jefatura del Segundo Nivel de Atención del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DIAZ, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el procedimiento de colonoscopia; y sea valorada por el médico especialista en gastroenterología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.  |
| 22-001470-0007-CO | 2022003419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001476-0007-CO | 2022003420 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a Mauricio Herrero Knohr, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la esterilización quirúrgica de la paciente el 12 de abril de 2022. Lo ordenado, de conformidad con el criterio de su médico tratante, que no exista contraindicación médica que la desaconseje y, además, siempre que no exista una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 22-001478-0007-CO | 2022003421 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001482-0007-CO | 2022003422 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-  |
| 22-001491-0007-CO | 2022003423 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez y a Luis Diego Campos Hernández, en su respectivo orden, Directora Médica y Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el ultrasonido pendiente de la amparada el 24 de febrero de 2022. Lo ordenado, siempre que no exista una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-   |
| 22-001494-0007-CO | 2022003424 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-001504-0007-CO | 2022003425 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y se haga el traslado de las cuotas que procedan conforme a Derecho corresponde, a favor del amparado. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 22-001515-0007-CO | 2022003426 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 22-001519-0007-CO | 2022003427 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001527-0007-CO | 2022003428 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001533-0007-CO | 2022003429 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 22-001560-0007-CO | 2022003430 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001561-0007-CO | 2022003431 | RECURSO DE        | Se declara sin lugar el recurso.-  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            | AMPARO                   |   |
| 22-001584-0007-CO | 2022003432 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-001588-0007-CO | 2022003433 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001589-0007-CO | 2022003434 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-001601-0007-CO | 2022003435 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-   |
| 22-001602-0007-CO | 2022003436 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Tania Melissa Jiménez Umaña en su condición de directora general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.   |
| 22-001630-0007-CO | 2022003437 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y el Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendido en la Especialidad de Ortopedia el 29 de marzo de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 22-001646-0007-CO | 2022003438 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-001648-0007-CO | 2022003439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Tatiana Dormond Montaña y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora médica, coordinadora del servicio de Radiología y jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la radiografía que requiere, reciba atención por el médico especialista en Ortopedia, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, según el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita. En caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la atención, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la amparada, su condición de vulnerabilidad y el tiempo de espera al que ha sido sometida. Todo lo anterior se ordena con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 22-001649-0007-CO | 2022003440 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-   |
| 22-001653-0007-CO | 2022003441 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Escalante Pradilla, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 4 de mayo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 22-001654-0007-CO | 2022003442 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en ese centro médico el próximo 01 de marzo de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 22-001661-0007-CO | 2022003443 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-001666-0007-CO | 2022003444 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.-  |
| 22-001671-0007-CO | 2022003445 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001680-0007-CO | 2022003446 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-001682-0007-CO | 2022003447 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.-  |
| 22-001708-0007-CO | 2022003448 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-  |
| 22-001722-0007-CO | 2022003449 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001728-0007-CO | 2022003450 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-001743-0007-CO | 2022003451 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-001744-0007-CO | 2022003452 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 22-001748-0007-CO | 2022003453 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-001750-0007-CO | 2022003454 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001751-0007-CO | 2022003455 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001754-0007-CO | 2022003456 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Rodolfo Fernández Flores,   |



Documento firmado digitalmente

2022/08/14:46:05

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>jefe de sección de cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.</p>   |
| 22-001774-0007-CO | 2022003457 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al plazo de espera que se reclama al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general de ese nosocomio, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 9 de marzo de 2022, se valore al privado de libertad amparado, en Psiquiatría de ese centro hospitalario. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y las Magistradas Picado Brenes y Alvarado Paniagua, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p> |
| 22-001774-0007-CO | 2022003458 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero</p>  |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | Castro. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la valoración del recurrente realizada por el Consejo Interdisciplinario número 45, de fecha 21 de junio del año 2021, artículo 14 del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, le sea notificada al recurrente dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-001784-0007-CO | 2022003459 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001794-0007-CO | 2022003460 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001795-0007-CO | 2022003461 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.   |
| 22-001801-0007-CO | 2022003462 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.  |
| 22-001811-0007-CO | 2022003463 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Yglesias Rosales, por su orden, Directora General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo informaron bajo juramento, el 22 de febrero de 2022 al amparado se le practique la valoración prequirúrgica que requiere. Asimismo, para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la valoración mencionada, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 22-001817-0007-CO | 2022003464 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001825-0007-CO | 2022003465 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente.-  |
| 22-001831-0007-CO | 2022003466 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-001839-0007-CO | 2022003467 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001840-0007-CO | 2022003468 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001841-0007-CO | 2022003469 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001843-0007-CO | 2022003470 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001854-0007-CO | 2022003471 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Instituto Mixto de Ayuda Social de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.  |
| 22-001856-0007-CO | 2022003472 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001857-0007-CO | 2022003473 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 22-001858-0007-CO | 2022003474 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001861-0007-CO | 2022003475 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleny María Cabalceta Acuña, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 23 de noviembre de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 22-001865-0007-CO | 2022003476 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001866-0007-CO | 2022003477 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Jeremías Sandí Delgado y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Oftalmología y jefe del Servicio de Cirugía, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que: a) establezcan las instancias de coordinación pertinentes a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la biometría que requiere; b) además, dentro del mismo plazo, deberán valorar al tutelado en el Servicio de Oftalmología recurrido; c) finalmente, deberán valorar al recurrente en los servicios de Audiometría y Otorrinolaringología, en las en las fechas indicadas a este Tribunal, sea el 10 de marzo de 2022 y el 25 de marzo de 2022, respectivamente. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-001867-0007-CO | 2022003478 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001876-0007-CO | 2022003479 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001883-0007-CO | 2022003480 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001888-0007-CO | 2022003481 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 22-001898-0007-CO | 2022003482 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001903-0007-CO | 2022003483 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 22-001909-0007-CO | 2022003484 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden directora  |



Documento firmado digitalmente



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de catarata de ojo derecho que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente, su condición de vulnerabilidad y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p> |
| 22-001911-0007-CO | 2022003485 | RECURSO DE AMPARO | <p>Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2020-019246 de 10:05 horas de 6 de octubre de 2020, No. 2021-001480 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021, No. 2021-004322 de las 09:15 horas de 2 de marzo de 2021, No. 2021-016840 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021 y No. 2022-000781 de las 09:15 horas del 07 de enero de 2022.</p>  |
| 22-001912-0007-CO | 2022003486 | RECURSO DE AMPARO | <p>Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2009013941 de las 10:46 horas del 28 de agosto de 2009.</p>  |
| 22-001916-0007-CO | 2022003487 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Alberto Vásquez Chaves, en su condición respectiva de Médico Director 1 y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 09:00 horas del 09 de marzo 2022, la amparada sea valorado en forma presencial en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. A su vez, en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia deberán de brindar y notificar la respuesta a la gestión presentada por la recurrente el día 16 de setiembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que</p>  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 22-001920-0007-CO | 2022003488 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para las 08:00 horas del 04 de mayo de 2022, en ese centro médico, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraíndique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 22-001923-0007-CO | 2022003489 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001926-0007-CO | 2022003490 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001927-0007-CO | 2022003491 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendido en la Especialidad de Urología dentro del plazo máximo de tres meses, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y   |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 22-001931-0007-CO | 2022003492 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.- |
| 22-001933-0007-CO | 2022003493 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2022000281 de las 9:10 horas de 4 de enero de 2022 y N° 2022001821 de las 9:15 horas de 21 de enero de 2022   |
| 22-001937-0007-CO | 2022003494 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | En cuanto al traslado, ubicación y el resguardo de la integridad del tutelado, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-025835 de las 09:15 horas de 16 de noviembre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-   |
| 22-001941-0007-CO | 2022003495 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.  |
| 22-001946-0007-CO | 2022003496 | RECURSO DE               | Se declara sin lugar el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            |  |
| 22-001947-0007-CO | 2022003497 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 22-001956-0007-CO | 2022003498 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para adquirir, de forma inmediata, los insumos que requiere la amparada para poder realizarle la cirugía, según el criterio de su médico tratante; para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindique tal intervención y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 22-001962-0007-CO | 2022003499 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 22-001968-0007-CO | 2022003500 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001971-0007-CO | 2022003501 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001974-0007-CO | 2022003502 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001975-0007-CO | 2022003503 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.   |
| 22-001979-0007-CO | 2022003504 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-001980-0007-CO | 2022003505 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001981-0007-CO | 2022003506 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-001983-0007-CO | 2022003507 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-001984-0007-CO | 2022003508 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Poder Judicial. Se ordena a David Ricardo Matarrita Madrigal, en su condición de Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-001992-0007-CO | 2022003509 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente.   |
| 22-002002-0007-CO | 2022003510 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general, y Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea sometido a la cirugía que requiere en un plazo razonable, que no deberá exceder los tres meses. Lo anterior, siempre y cuando sea posible practicársela de acuerdo con las limitaciones impuestas al servicio por causa de la emergencia hospitalaria ocasionada por la epidemia de covid-19 y bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-002004-0007-CO | 2022003511 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y   |



Documento firmado digitalmente

20220714:4:4022

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Marvin Yglesias Rosales, en condición de directora general y de jefe de la especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada sea valorada en esa especialidad, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 26 de mayo de 2022 y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 22-002006-0007-CO | 2022003512 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002007-0007-CO | 2022003513 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 22-002009-0007-CO | 2022003514 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002013-0007-CO | 2022003515 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002015-0007-CO | 2022003516 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las partes del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.   |
| 22-002020-0007-CO | 2022003517 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002021-0007-CO | 2022003518 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002024-0007-CO | 2022003519 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002027-0007-CO | 2022003520 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002032-0007-CO | 2022003521 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002033-0007-CO | 2022003522 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002034-0007-CO | 2022003523 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 22-002037-0007-CO | 2022003524 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.  |
| 22-002038-0007-CO | 2022003525 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002041-0007-CO | 2022003526 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002044-0007-CO | 2022003527 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 22-002046-0007-CO | 2022003528 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que, en el plazo de TRES MESES,  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne a la amparada la cita requerida y se le realice la valoración necesaria por parte del servicio de Ortopedia. Deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>  |
| 22-002048-0007-CO | 2022003529 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>  |
| 22-002050-0007-CO | 2022003530 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>   |
| 22-002055-0007-CO | 2022003531 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 8 de marzo de 2022, el tutelado sea valorado en la consulta de Reemplazos Articulares del Servicio de Ortopedia recurrido. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota aparte. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 22-002058-0007-CO | 2022003532 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-003013 de las 09:15 horas del 9 de febrero de 2022.</p>   |
| 22-002060-0007-CO | 2022003533 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del</p>   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese</p> |
| 22-002064-0007-CO | 2022003534 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-002065-0007-CO | 2022003535 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-  |
| 22-002067-0007-CO | 2022003536 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la declaratoria parcialmente con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 22-002070-0007-CO | 2022003537 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002075-0007-CO | 2022003538 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002078-0007-CO | 2022003539 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.  |
| 22-002081-0007-CO | 2022003540 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | notificación de este pronunciamiento, se le pague a la tutelada lo correspondiente a sus prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-002083-0007-CO | 2022003541 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002084-0007-CO | 2022003542 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002085-0007-CO | 2022003543 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002087-0007-CO | 2022003544 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002093-0007-CO | 2022003545 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002096-0007-CO | 2022003546 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | En cuanto al cambio de modalidad de custodia, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2021-028436 de las 09:15 horas de 28 de diciembre de 2021. En lo que respecta a la falta de resolución de las solicitudes de audiencia, se rechaza de plano el recurso, conforme se indica en el considerando III de esta sentencia. En cuanto a la omisión de los recurridos en incluir al tutelado en los cursos dispuestos en su Plan de Atención Profesional, archívese el expediente, de conformidad con lo expuesto en el considerando IV de esta resolución.   |
| 22-002098-0007-CO | 2022003547 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002100-0007-CO | 2022003548 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002101-0007-CO | 2022003549 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 22-002102-0007-CO | 2022003550 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.   |
| 22-002103-0007-CO | 2022003551 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.   |
| 22-002105-0007-CO | 2022003552 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.  |
| 22-002106-0007-CO | 2022003553 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002108-0007-CO | 2022003554 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-010203 de las 09:15 horas de 21 de mayo de 2021.   |
| 22-002110-0007-CO | 2022003555 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002112-0007-CO | 2022003556 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |



Documento firmado digitalmente

2022.12.01 14:42

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 22-002114-0007-CO | 2022003557 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-002115-0007-CO | 2022003558 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022002566 de las 9:15 horas de 28 de enero de 2022.   |
| 22-002118-0007-CO | 2022003559 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002119-0007-CO | 2022003560 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-  |
| 22-002126-0007-CO | 2022003561 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juna de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.  |
| 22-002127-0007-CO | 2022003562 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002132-0007-CO | 2022003563 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002133-0007-CO | 2022003564 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.   |
| 22-002135-0007-CO | 2022003565 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-002137-0007-CO | 2022003566 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.- |
| 22-002139-0007-CO | 2022003567 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 22-002146-0007-CO | 2022003568 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002149-0007-CO | 2022003569 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002154-0007-CO | 2022003570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que durante el mes mayo de 2022 al recurrente Víctor Hugo Agüero Méndez se le practique la cirugía prescrita, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 22-002156-0007-CO | 2022003571 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 22-002158-0007-CO | 2022003572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 22-002159-0007-CO | 2022003573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-002160-0007-CO | 2022003574 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002161-0007-CO | 2022003575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-002162-0007-CO | 2022003576 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002163-0007-CO | 2022003577 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002167-0007-CO | 2022003578 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>   |
| 22-002172-0007-CO | 2022003579 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.   |
| 22-002173-0007-CO | 2022003580 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-002175-0007-CO | 2022003581 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 22-002176-0007-CO | 2022003582 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Ana Yanci Cascante Quirós, médico asistente del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada a la recurrente en el Servicio Vascular Periférico dentro de UN MES y una vez realizada dicha valoración se determine la realización de la intervención quirúrgica señalada la cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 22-002177-0007-CO | 2022003583 | RECURSO DE               | Se rechaza de plano el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            |  |
| 22-002181-0007-CO | 2022003584 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-002182-0007-CO | 2022003585 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 22-002186-0007-CO | 2022003586 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002188-0007-CO | 2022003587 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.   |
| 22-002194-0007-CO | 2022003588 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002196-0007-CO | 2022003589 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.   |
| 22-002203-0007-CO | 2022003590 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.   |
| 22-002204-0007-CO | 2022003591 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002208-0007-CO | 2022003592 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002214-0007-CO | 2022003593 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002215-0007-CO | 2022003594 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002216-0007-CO | 2022003595 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita reprogramada al tutelado se verifique el 16 de marzo de 2022. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 22-002217-0007-CO | 2022003596 | RECURSO DE        | Se rechaza de plano el recurso.  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:25

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | AMPARO                   |  |
| 22-002218-0007-CO | 2022003597 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002226-0007-CO | 2022003598 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso   |
| 22-002227-0007-CO | 2022003599 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-2977 de las 9:15 horas de 9 de febrero de 2022.   |
| 22-002229-0007-CO | 2022003600 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-003154 de las 09:15 horas de 09 de febrero de 2022.   |
| 22-002234-0007-CO | 2022003601 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-002235-0007-CO | 2022003602 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002240-0007-CO | 2022003603 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002242-0007-CO | 2022003604 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 22-002246-0007-CO | 2022003605 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002247-0007-CO | 2022003606 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002254-0007-CO | 2022003607 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a LUIS ANTONIO MONGE CORDERO, en condición de Gerente General de INS-Red de Servicios de Salud S.A. y a ALFREDO CONEJO ABARCA, en condición de Jefe del Departamento Gestión Operativa y SOA, ambos del Instituto Nacional de Seguros, así como, a CRISTIAN ELIZONDO SALAZAR, en condición Director General del Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social o quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención de la amparada. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma INMEDIATA, a la amparada se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo indicado, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-002258-0007-CO | 2022003608 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.  |
| 22-002261-0007-CO | 2022003609 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 22-002262-0007-CO | 2022003610 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002263-0007-CO | 2022003611 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002265-0007-CO | 2022003612 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 22-002267-0007-CO | 2022003613 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002269-0007-CO | 2022003614 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002271-0007-CO | 2022003615 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 22-002277-0007-CO | 2022003616 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002278-0007-CO | 2022003617 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 22-002279-0007-CO | 2022003618 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el último párrafo del Considerando V de la presente resolución.   |
| 22-002281-0007-CO | 2022003619 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022002802 de las 10:10 horas del 1° de febrero de 2022.   |
| 22-002282-0007-CO | 2022003620 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002285-0007-CO | 2022003621 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002286-0007-CO | 2022003622 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002289-0007-CO | 2022003623 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002291-0007-CO | 2022003624 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado en la realización del procedimiento quirúrgico, por parte del centro penal recurrido. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 3 de junio de 2022 se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y las Magistradas Picado Brenes y Alvarado Paniagua, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.   |
| 22-002296-0007-CO | 2022003625 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002297-0007-CO | 2022003626 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la vulneración del artículo 41 de la Constitución Política respecto a la tramitación y resolución del incidente de rebajo de la cuota alimentaria planteado por el accionante. Se ordena a Elizabeth Picado Arguedas, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en aplicación del principio pro sentencia, el 10 de marzo de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se celebre la audiencia de recepción de prueba y, una vez evacuadas las pruebas, dentro del plazo de CINCO DÍAS, se resuelva de forma definitiva el incidente formulado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Además, deberá tomar nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-002298-0007-CO | 2022003627 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 22-002300-0007-CO | 2022003628 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002301-0007-CO | 2022003629 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002303-0007-CO | 2022003630 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente.   |
| 22-002308-0007-CO | 2022003631 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-002309-0007-CO | 2022003632 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional de los privados de libertad tutelados [Nombre 001], [Nombre 002], [Nombre 003], [Nombre 004], [Nombre 005] y [Nombre 006]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social a. i., o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de forma INMEDIATA, los amparados sean ubicados en un centro  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Concerniente al Organismo de Investigación Judicial, se declara con lugar el recurso únicamente por la demora en gestionar el ingreso al sistema penitenciario nacional de los amparados [Nombre 007], [Nombre 008], [Nombre 009] y [Nombre 0010]. En consecuencia, se ordena a Randy Trejos Morales, en su condición de jefe de la Delegación Regional del OIJ del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.                               |
| 22-002310-0007-CO | 2022003633 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002311-0007-CO | 2022003634 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002312-0007-CO | 2022003635 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002316-0007-CO | 2022003636 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002317-0007-CO | 2022003637 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.   |
| 22-002319-0007-CO | 2022003638 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022003100 de las 09:15 horas del 09 de febrero de 2022  |
| 22-002320-0007-CO | 2022003639 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general y a Roy López arias, en calidad de Jefe Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención quirúrgica señalada a la recurrente dentro de UN MES, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 22-002321-0007-CO | 2022003640 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002329-0007-CO | 2022003641 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente.-   |
| 22-002334-0007-CO | 2022003642 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002335-0007-CO | 2022003643 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002337-0007-CO | 2022003644 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002341-0007-CO | 2022003645 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva parcialmente el voto en cuanto considera procede dar plazo para plantear la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto ejecutivo que estableció la vacunación obligatoria contra el Covid-19 para el caso de los menores de 16 años de edad, lo anterior para examinar una posible obligatoriedad prematura de vacunación en ese rango de edad, por estar todavía en estos casos como autorización de uso emergencia (EUA por sus siglas en inglés), y para examinar el aspecto del acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años. |
| 22-002344-0007-CO | 2022003646 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002345-0007-CO | 2022003647 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.  |
| 22-002349-0007-CO | 2022003648 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 22-002351-0007-CO | 2022003649 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002352-0007-CO | 2022003650 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002355-0007-CO | 2022003651 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002356-0007-CO | 2022003652 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso  |
| 22-002359-0007-CO | 2022003653 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002360-0007-CO | 2022003654 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002361-0007-CO | 2022003655 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-002363-0007-CO | 2022003656 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-002365-0007-CO | 2022003657 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002369-0007-CO | 2022003658 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 22-002370-0007-CO | 2022003659 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002371-0007-CO | 2022003660 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002373-0007-CO | 2022003661 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002374-0007-CO | 2022003662 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002375-0007-CO | 2022003663 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 22-002383-0007-CO | 2022003664 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 22-002386-0007-CO | 2022003665 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-001329 de las 09:20 horas de 14 de enero de 2022.  |
| 22-002387-0007-CO | 2022003666 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002388-0007-CO | 2022003667 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022002796 de las 10:10 horas del 1° de febrero de 2022.   |
| 22-002392-0007-CO | 2022003668 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 22-002393-0007-CO | 2022003669 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002397-0007-CO | 2022003670 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 22-002399-0007-CO | 2022003671 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 22-002404-0007-CO | 2022003672 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002405-0007-CO | 2022003673 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002408-0007-CO | 2022003674 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002411-0007-CO | 2022003675 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.-  |
| 22-002414-0007-CO | 2022003676 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002415-0007-CO | 2022003677 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002417-0007-CO | 2022003678 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 22-002424-0007-CO | 2022003679 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002435-0007-CO | 2022003680 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 22-002439-0007-CO | 2022003681 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 22-002440-0007-CO | 2022003682 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 22-002443-0007-CO | 2022003683 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 22-002447-0007-CO | 2022003684 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-002454-0007-CO | 2022003685 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002455-0007-CO | 2022003686 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002457-0007-CO | 2022003687 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002459-0007-CO | 2022003688 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002469-0007-CO | 2022003689 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002477-0007-CO | 2022003690 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002481-0007-CO | 2022003691 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002487-0007-CO | 2022003692 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Las Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordenan darle curso al amparo.  |
| 22-002490-0007-CO | 2022003693 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002491-0007-CO | 2022003694 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002492-0007-CO | 2022003695 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002493-0007-CO | 2022003696 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002503-0007-CO | 2022003697 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002505-0007-CO | 2022003698 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso en cuanto al reclamo formulado en materia electoral y los cuestionamientos que el tutelado hace de su ubicación en el sistema penitenciario nacional y los medicamentos que le han sido prescritos. En lo referente a la supuesta violación al derecho a la salud causada porque al tutelado no le llevan a ver a un urólogo y un oftalmólogo, se da curso al amparo. |
| 22-002506-0007-CO | 2022003699 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002508-0007-CO | 2022003700 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002511-0007-CO | 2022003701 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002512-0007-CO | 2022003702 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002514-0007-CO | 2022003703 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002516-0007-CO | 2022003704 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando II de esta resolución.  |
| 22-002524-0007-CO | 2022003705 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002525-0007-CO | 2022003706 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002526-0007-CO | 2022003707 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |



Documento firmado digitalmente

2022/07/26 14:40:52

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 22-002528-0007-CO | 2022003708 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002530-0007-CO | 2022003709 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002538-0007-CO | 2022003710 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 22-002540-0007-CO | 2022003711 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002544-0007-CO | 2022003712 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002548-0007-CO | 2022003713 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002550-0007-CO | 2022003714 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002557-0007-CO | 2022003715 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.-   |
| 22-002563-0007-CO | 2022003716 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-002567-0007-CO | 2022003717 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002572-0007-CO | 2022003718 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002575-0007-CO | 2022003719 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.  |
| 22-002581-0007-CO | 2022003720 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002582-0007-CO | 2022003721 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002587-0007-CO | 2022003722 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002599-0007-CO | 2022003723 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en calidad de Directora Médica a.i. del C.A.I.S. Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese. |
| 22-002600-0007-CO | 2022003724 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-002603-0007-CO | 2022003725 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002607-0007-CO | 2022003726 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-002609-0007-CO | 2022003727 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002611-0007-CO | 2022003728 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 22-002615-0007-CO | 2022003729 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 22-002630-0007-CO | 2022003730 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002633-0007-CO | 2022003731 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.   |
| 22-002638-0007-CO | 2022003732 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002639-0007-CO | 2022003733 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002648-0007-CO | 2022003734 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002657-0007-CO | 2022003735 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002667-0007-CO | 2022003736 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-002678-0007-CO | 2022003737 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 22-002685-0007-CO | 2022003738 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.                      |
| 22-002721-0007-CO | 2022003739 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-  |
| 22-002741-0007-CO | 2022003740 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 22-002796-0007-CO | 2022003741 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |



A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:46:35